



Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 110016000023-2013-09022 N.I. 11934

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON ALEXANDER VASQUEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL-PATRIMONIO ECONÓMICO-SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	11934 -2013-09022 -5 cuadernos-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHON ALEXANDER VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **82.393.015** de Fusagasugá Cundinamarca.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C, el 4 de marzo de 2014, condenó a JHON ALEXANDER VASQUEZ, a la pena principal de **261.6 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años, como coautor responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** y **FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 8 de julio de 2013, y lleva privado de la libertad CIENTO QUINCE MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0209873 del 29 de noviembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	Redime
18603659	Abril a junio /22	624			39
18648121	Julio a setpmb/22	632			39.5
18694678	Octubre / 22	208			13
	TOTAL	1464			91.5 días

Lo que le redime su dedicación intramural 3.05 MESES DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de 27 meses 8 días de prisión, arroja un total redimido de 3 MESES 8.05 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena- ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tienen una penalidad cumplida de 145 MESES 23.05 DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Se envía por el correo electrónico el 30 de noviembre de 2022 e ingresa al Despacho el 17 de febrero de 2023.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHON ALEXANDER VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **82.393.015** de Fusagasugá Cundinamarca, una redención de pena por trabajo de **3.05 MESES DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total remido de **30 MESES 8.05 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DECLARAR que **JHON ALEXANDER VASQUEZ** ha cumplido una penalidad de **145 MESES 23.05 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

mj